

Acuerdo de Cooperación para la Supresión de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas en el Caribe (Tratado de San José, 2003)

Por: Carlos Alvarado, Asesor Legal del Servicio Nacional de Guardacostas, Costa Rica

28 de noviembre de 2023



GULF OF MEXICO

THE CARIBBEAN

CARIBBEAN SEA

MEXICO

BELIZE

HONDURAS

NICARAGUA

COSTA RICA

PACIFIC OCEAN

COLOMBIA

VENEZUELA

THE ATLANTIC OCEAN

ANTILLES

LEEWARD ISLANDS

WINDWARD ISLANDS

LESSER ANTILLES



CONVENIO SOBRE COOPERACIÓN
PARA LA SUPRESIÓN DEL TRÁFICO
MARÍTIMO Y AERONÁUTICO
ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y
SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS EN
LA ZONA DEL CARIBE

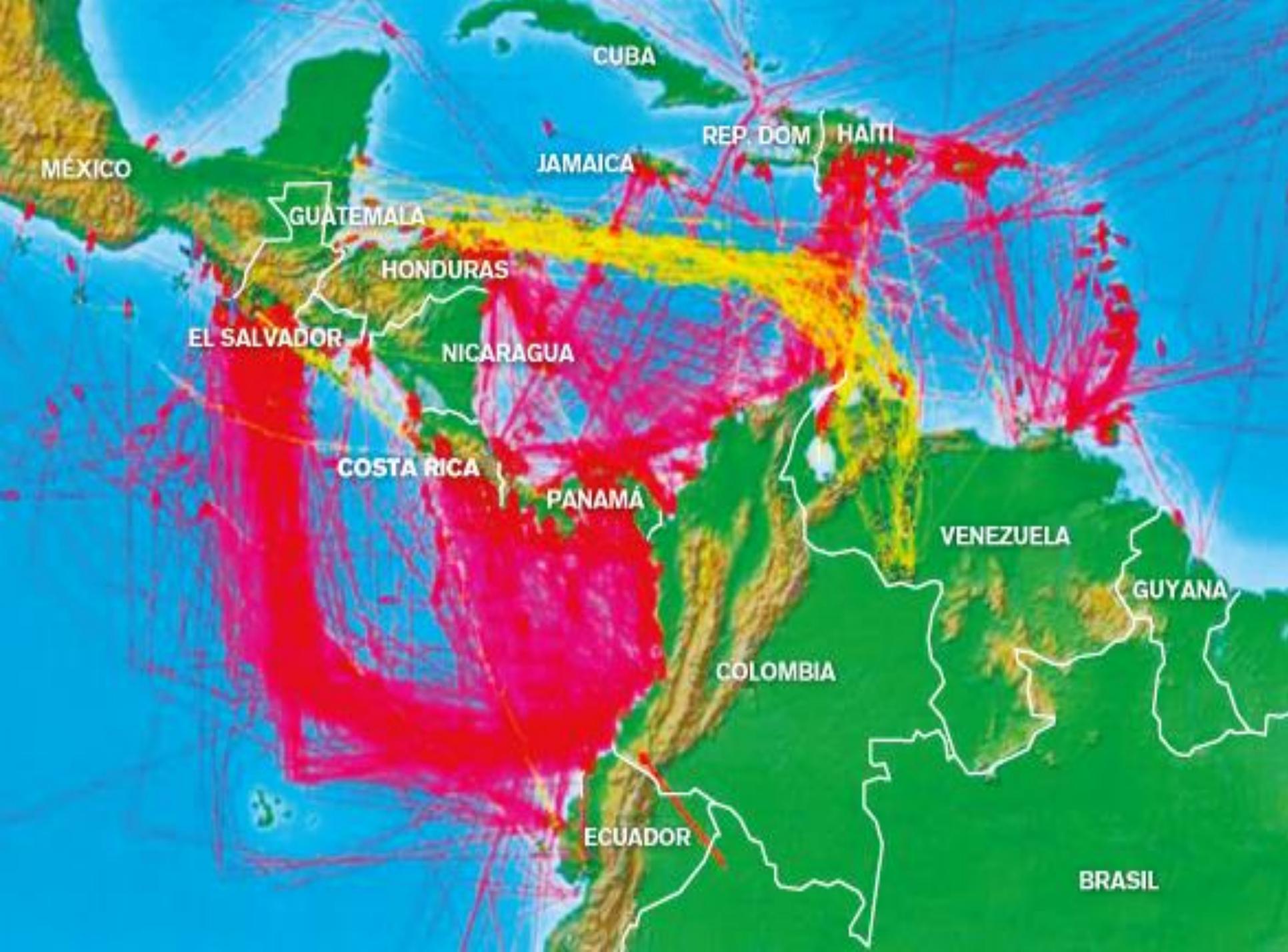
The background is a deep blue gradient, transitioning from a lighter blue at the top to a darker blue at the bottom. A thin, bright white line representing a horizon is visible in the upper third of the image. On the left side, there is a bright, circular sun flare that creates a lens flare effect across the scene. The overall texture is slightly grainy, typical of a digital background.

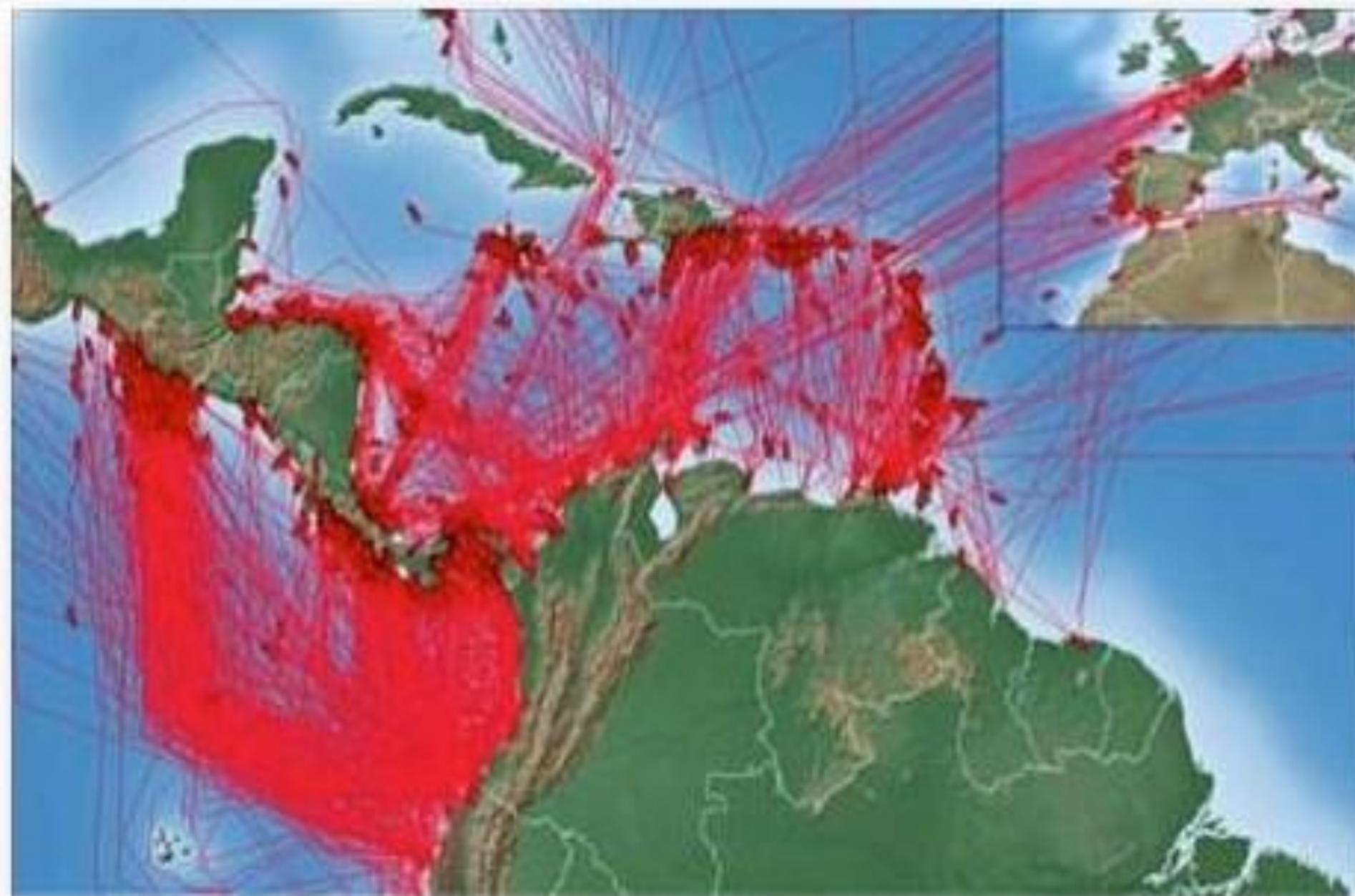
PRECEDENTES

CONVENIO SOBRE COOPERACION PARA LA SUPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO MARÍTIMO Y AÉREO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS EN EL ÁREA DEL CARIBE

Situación al 25 de marzo del 2011			
Entrada en vigencia: 18 de setiembre del 2008, de conformidad con el artículo 36.			
Estatus: Signatarios: 12 Partes: 7			
ESTADO	FIRMA	RATIFICACION ADHESION ACEPTACION	ENTRADA EN VIGENCIA
Antigua y Barbuda			
Bahamas			
Barbados			
Belice	14 de diciembre del 2004	17 de junio del 2005	18 de setiembre del 2008
Colombia			
Costa Rica	10 de abril del 2003	4 de junio del 2010	4 de julio del 2010
Cuba			
Dominica			
Estados Unidos de América	10 de abril del 2003	10 de abril del 2003	18 de setiembre del 2008
Francia	10 de abril del 2003	23 de enero del 2006	18 de setiembre del 2008
Granada			
Guatemala	10 de abril del 2003	19 de agosto del 2008	18 de setiembre del 2008
Guyana			

ESTADO	FIRMA	RATIFICACION ADHESION ACEPTACION	ENTRADA EN VIGENCIA
Guyana			
Haití	10 de abril del 2003		
Honduras	10 de abril del 2003	16 de octubre de 2020	15 de noviembre 2020
Jamaica	15 de octubre del 2003		
México			
Nicaragua	10 de abril del 2003	7 de abril del 2011	7 de mayo del 2011
Panamá	02 de noviembre del 2017		
Reino de los Países Bajos	10 de abril del 2003	29 de julio del 2010	28 de agosto del 2010
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	15 de julio del 2005		
República Dominicana	10 de abril del 2003	7 de junio del 2007	18 de setiembre del 2008
San Kitts y Nevis			
Santa Lucía			
San Vicente y las Granadinas			
Surinam			
Trinidad y Tobago			
Venezuela			





OBJETIVOS DEL ACUERDO

COOPERACIÓN CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO POR VÍA MARÍTIMA DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL

ASEGURAR QUE EMBARCACIONES Y AERONAVES SOSPECHOSAS SEAN:

- Detectadas
- Identificadas
- Vigiladas continuamente
- Detenidas si hay prueba de Tráfico Ilícito

PERMISOS ANTICIPADOS CON LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

(Cláusulas opt. in - opt. out)

1. Asistencia con embarcaciones para la supresión del tráfico ilícito.
2. Seguir a una aeronave sospechosa en las aguas de otra de las Partes a fin de mantener contacto con ella.
3. Apoyo de aeronaves, incluidas supervisión y vigilancia, para que asistan en la supresión del tráfico ilícito.
4. Apoyo de aeronaves que sobrevuelen el territorio y aguas y con sujeción a las leyes de la Parte que autoriza y de la Parte solicitada, transmitan a las aeronaves sospechosas, las órdenes de cumplir con las instrucciones y direcciones de sus controladores de tráfico aéreo y las autoridades de las fuerzas del orden.

En todos estos casos cada una de las partes puede reservarse el derecho a autorizar cada operación individual o bien otorgar un permiso anticipado a todas o alguna de las Partes, en todos o alguno de los supuestos.

Si se encuentran pruebas de tráfico ilícito, la Parte que haya concedido autorización será informada inmediatamente de los resultados del registro. La embarcación sospechosa, la carga ilícita y las personas que se encuentren a bordo serán detenidas y trasladadas a un puerto designado al efecto, dentro de las aguas de la Parte que haya concedido la autorización, a menos que esta última disponga algo diferente.

ABORDAJE DE EMBARCACIONES MÁS ALLÁ DEL MAR TERRITORIAL DE LAS PARTES.

1. Permiso anticipado a una o varias partes.
2. Reserva de autorización para cada caso concreto (similar a artículo 17 de Convención de Viena de 1988).
3. Autorizar el abordaje en caso de no responder en **4 HORAS.**

Las fuerzas del orden de las Partes están autorizadas para abordar una embarcación sospechosa localizada más allá del mar territorial de cualquier Estado, que alegue tener la nacionalidad de otra Parte, para los propósitos de localizar y examinar la documentación de la embarcación, si:

- a. No enarbola la bandera de la otra Parte;**
- b. No presenta ningún distintivo de su Registro;**
- c. Carece de documentación a bordo con respecto a su nacionalidad; y**
- d. No hay otra información que demuestre su nacionalidad.**

OBSERVADORES EMBARCADOS

LAS PARTES PUEDEN DESIGNAR FUNCIONARIOS (POLICIALES) DE LAS FUERZAS DEL ORDEN CALIFICADOS PARA PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS REGIONALES EN CALIDAD DE OBSERVADORES EN LAS EMBARCACIONES DE OTRAS PARTES.

USO DE LA FUERZA

DEBE SER UTILIZADA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA PARTE COMPETENTE.

- Del Estado ribereño si es dentro de aguas nacionales
- De la parte que realiza la detención, si es más allá del mar territorial de una de las partes

RELACIÓN CON OTROS CONVENIOS

El convenio estimula a las partes para celebrar acuerdos bilaterales o multilaterales sobre la materia de este acuerdo en consonancia con el artículo 17 de la Convención de 1988.

Este convenio no altera o afecta los derechos y obligaciones adquiridos por las partes en convenios similares pactados con otras partes o con terceros Estados.

**¡GRACIAS POR SU
ATENCIÓN!**